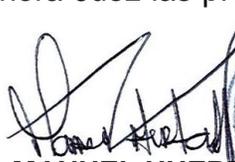




INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.023


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.577

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. CREDIBANCA S.A.S.

DDO. CESAR AUGUSTO VERGARA SANCHEZ

Rad.: 760014003031202300902-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado **CREDIBANCA S.A.S. NIT.900.503.708-1**, representada legalmente por LEONARDO ALZATE DIEZ C.C. 14.465.126, quien actúa a través de apoderada judicial contra **CESAR AUGUSTO VERGARA SÁNCHEZ C.C. 94.362.081**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (Art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.), la parte actora aclarar el número correcto del pagaré báculo de la presente acción ejecutiva, conforme a la literalidad de este.
2. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la **Dra. VALENTINA ACOSTA PARADA C.C. 1.005.705.644** y T.P. No. 413.684 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2.023

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da7165106efefc6c8573a26be154816d76eb93131a591aed0081ff4ea80064f**

Documento generado en 22/11/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.023


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.581
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. CREDIBANCA S.A.S.
DDO. JAIME ALBERTO CABRERA VIDAL
Rad.: 760014003031202300909-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado **CREDIBANCA S.A.S. NIT.900.503.708-1**, representada legalmente por LEONARDO ALZATE DIEZ C.C. 14.465.126, quien actúa a través de apoderada judicial contra **JAIME ALBERTO CABRERA VIDA C.C. 1.112.477.492**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (Art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.), la parte actora aclarar el número correcto del pagaré báculo de la presente acción ejecutiva, conforme a la literalidad de este.
2. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la **Dra. VALENTINA ACOSTA PARADA C.C. 1.005.705.644** y T.P. No. 413.684 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2.023

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb718b3a36cf623e3a6a73549933e16e383f4acd57268e66f56f0d5e4d6ca9d**

Documento generado en 22/11/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.586
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. JOSER HERMES PEREZ GALEANO
DDO. ANDRES FELIPE GONZALEZ HENAO
Rad.: 760014003031202300916-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado **JOSER HERMES PEREZ GALEANO C.C.1.107.526.114**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ANDRES FELIPE GONZALEZ HENAO C.C. 1.118.285.534**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (Art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.), la parte actora aclarar el número correcto del pagaré báculo de la presente acción ejecutiva, conforme a la literalidad de este.
2. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada. Pues afirma el apoderado que el mismo fue consignado de la solicitud de crédito, anexo no aportado.
3. Conforme en el numeral anterior, la parte actora deberá aclarar la dirección física donde será notificada la parte demandada. Pues la dirección no pertenece a la actual nomenclatura de Cali – Valle.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



TERCERO: TÉNGASE al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1a8af9c242717cad2391abc393e45fa7f423ea9bb69331b75efa72eb570413**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de julio de 2023


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.579

Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Mínima Cuantía

Dte: RECUPERADORES INDUSTRIALES NACIONALES S.A.S.

Ddo: HERNAN ROJAS MEJIA

ANGEL DAVID CAICEDO RODRIGUEZ

Rad.: 760014003031202300905-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Mínima Cuantía, adelantada por **RECUPERADORES INDUSTRIALES NACIONALES S.A.S. – RECUIN S.A.S. NIT. 901.355.348-1**, representada legalmente por MARIA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR C.C. 25.529.435, quien actúa a través de apoderado judicial; contra **HERNAN ROJAS MEJIA C.C. 16.242.661** y **ANGEL DAVID CAICEDO RODRIGUEZ C.C. 16.690.848**; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 368, 374 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. La parte demandante deberá aclarar en calidad de qué actuará el señor ANGEL DAVID CAICEDO RODRIGUEZ, respecto al tipo de proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Compraventa. Ya que se menciona como demandado y posteriormente, tercero con intereses dentro del proceso. Téngase presente el tipo de proceso de resolución de contrato de compraventa y las relaciones contractuales de cada persona dentro del proceso.
2. Aunado a lo antes expuesto, se deberá aclarar en la presente demanda en el acápite **“Tercero con interés dentro del proceso”**, la calidad de propietario del establecimiento comercial y arrendador del mismo el señor ANGEL DAVID CAICEDO RODRIGUEZ, pues de la lectura se infiere que el propietario del establecimiento (MASC & FINCA) es el señor HERNAN ROJAS MEJIA y no el señor CAICEDO RODRIGUEZ. (arrendador).
3. De conformidad con los requisitos de claridad y precisión de los hechos y pretensiones, la parte demandante deberá aclarar qué tipo de pretensiones persigue en contra de ANGEL DAVID CAICEDO RODRIGUEZ, por cuanto no se observa ninguna que involucre la relación contractual de arrendamiento o que en suma la litis propuesta afecte la calidad de propietario del local comercial.
4. Aporta lo dicho en el acápite Pruebas documentales, No. 8, respecto a las pruebas de los perjuicios causados. Además, se advierte a la parte actora que este Despacho no cuenta con correo con dominio GMAIL; por tanto, deberá aportar lo dicho en el “link de Google drive”.



5. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las **pruebas de cómo consiguió la dirección física** en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.
6. Dar cumplimiento a lo expuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en su inciso quinto, donde itera que: “[...] el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. De la revisión de los anexos, no se acredita el envío de la presente demanda a la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la demanda Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO TÉNGASE al **Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA**, identificado con el **CC No. 1.143.941.488** y **T.P. No. 315.968 del C.S. de la J.**, como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

CUARTO: TÉNGASE a la **Dra. CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.066.165 y T.P. No. 335.885 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora conforme a la sustitución de poder conferido por el **Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2.023

MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c333ad5d34e0638968f66bfa83152bc8f34d0ecee7d4da595a4a1c7872460fb3**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2.023


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.583

Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

D/te. JOSE ANCISAR BAÑOL ARENAS

D/do. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Rad.: 760014003031202300911-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, propuesta por **JOSE ANCISAR BAÑOL ARENAS C.C. 16.758.658**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7**, representada legalmente por JAVIER JOSÉ SUAREZ ESPARRAGOZA, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 368 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda y el poder deberá ser reformulada con el fin que se dirija a la suscrita Juez.
2. Bajo el mismo presupuesto del Art. 82 del C.G.P., la parte actora deberá identificar plenamente a las partes procesales. Por tanto, deberá identificar al representante legal de la parte pasiva dentro del libelo introductorio.
3. La parte actora deberá aportar de forma legible y en orden los documentos mencionados en el acápite pruebas numerales “2 y 5”.
4. En el acápite Testimoniales deberá adecuar la recepción de testimonios conforme al presupuesto procesal del artículo 212 del C.G.P., es decir, la parte demandante deberá enunciar de manera concreta en dicho acápite, los hechos objetos de la prueba.
5. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO ABSTENERSE DE TENER al **Dr. NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.443.824.266 y T.P. No. 233.816 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora hasta tanto de cumplimiento a las causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario (E)

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a2619ec419ec6160531aff40d3d6a1625c5217fb9642f19f98a06140edf451**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.235 proferida dentro de la Audiencia Publica Oral de Instrucción y Juzgamiento #042 Y #043 del 12 de Septiembre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario E


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2570

Ref: Ejecutivo

Dte: Leidy Dayana Cucuara Carvajal

Ddo: Jose Yesid Caicedo Obando

Radicación 7600140030312021-00107-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No.235 proferida dentro de la Audiencia Publica Oral de Instrucción y Juzgamiento #042 y #043 del 12 de Septiembre de 2.023. Conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho

\$2.860.000.00

TOTAL

\$

2.860.000.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.860.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

**MANUEL FERNANDO HURTADO
GOMEZ**

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfddab639246860dd5fc87f9139fab0f48a9d30e9a9f4d443d6d66cd40e5e80**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.227 proferida por este Despacho de fecha 08 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2.023



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario E

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2597

Ref: Ejecutivo

Dte: Jorge Humberto Solano Herera

Ddo: Victor Alfonso Urrego Linares

Radicación 7600140030312021-00690-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No.227 proferida por este Despacho del 08 de Agosto de 2.023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$400.000.00**

TOTAL **\$ 400.000.00**

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR
CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2.023**

MANUEL FERNANDO HURTADO
GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b940ee25e493ad63c6d0de7d8605ebf5980f9969478edb8e46159d2dfea4760e**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2272 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 20 de Octubre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2608

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Cooperativa de Ahorro y Credito

Ddo: Jose Antonio Ortiz Gonzalez

Radicación 7600140030312020-00026

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2272 proferida por éste Despacho de fecha 20 de Octubre de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 3.394.000.00**

TOTAL **\$ 3.394.000.00**

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.394.000.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f85207869d86756d51663cbcb817f24c09a5e9bb98125b770d455b8e4c1c513**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #670 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 22 de Abril de 2.022 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de Noviembre de 2.023



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario E

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2595

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Juan Carlos Belisario Castilla

Ddo: Lorena Ines Melo Guerrero

Radicación 7600140030312020-00235

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #0670 proferida por éste Despacho de fecha 22 de Abril de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 520.437.00
Servicio de Mensajería	25.900.00
TOTAL	\$ 546.337.00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$546.337.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e32d635978219a73ecd002af90e873aa165c0ed15ab4b815d01107cbc690121**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2327 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 25 de Octubre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2571

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Centro Comercial San Andresito

Ddo: Grupo Empresareial de la Quinta

Radicación 7600140030312021-00593

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2327 proferida por éste Despacho de fecha 25 de Octubre de 2023. Conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 280.000.00
TOTAL	\$ 280.000.00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al articulo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab512d4188c466e952033f6b0822c2beca243f1172698be3f8bd02354ea10d06**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante Sentencia No.165 proferida por éste Despacho de fecha 04 de Julio de 2.023 en su numeral Tercero quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de Noviembre de 2.023



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario E

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2596

Proceso: Restitución del Inmueble Arrendado

Dte: Ricardo José Lloreda Trujillo

Ddo: Luisa Fernanda Rojas Hernández

Radicación 7600140030312021-00619

Entra el Despacho a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de la Sentencia No. 0165 del 4 de Julio de 2.023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.225.000.00
TOTAL	\$ 1.225.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.225.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ Y el articulo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced831f9a98a3a0fa486eb8ed9d3c1e933f307a393bee9db44c4978367e0ca66**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2.023



MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2.578

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.578, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO. PAULA ANDREA CALVO OBANDO
Rad.: 760014003031202300904-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8**, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIÉRREZ C.C. 52.395.796, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PAULA ANDREA CALVO OBANDO C.C. 1.144.176.140**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **GDL-273**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8**, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIÉRREZ C.C. 52.395.796, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PAULA ANDREA CALVO OBANDO C.C. 1.144.176.140**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

Placa:	GDL273
Año:	2019
Vehículo Modelo:	CH SPARK GT 1.2L ACTIV MCM
Prenda:	GM Financial

Matriculado en la secretaria de Movilidad de CALI, de propiedad del demandado **PAULA ANDREA CALVO OBANDO C.C. 1.144.176.140**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.



5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

QUINTO: TÉNGASE al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62de1ef1d9c6a61c9c05dab6db2be01ca686bb99c410a2d7d7e094df0f4d0ff**

Documento generado en 22/11/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2.023


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.585

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.585, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO.ANDRES FELIPE PRADO MUÑOZ
Rad.: 760014003031202300915-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANDRES FELIPE PRADO MUÑOZ C.C. 6.386.866**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **GJV-931**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANDRES FELIPE PRADO MUÑOZ C.C. 6.386.866**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	GJV931	LINEA	STEPWAY
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SRC9GLM013641
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	2842Q233584

Matriculado en la secretaria de Movilidad Municipal de Cali (V), de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE PRADO MUÑOZ C.C. 6.386.866**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.



5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab56de07ca8a9f231424c0acc105595aa62c968310d28b28de9ed478746a0c8b**

Documento generado en 22/11/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2.023


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.576

Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía

DTE. ELIDA ANDREA MUÑOZ MUÑOZ

DDO. MIGUEL MEDINA

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad.: 760014003031202300901-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía, propuesta por **ELIDA ANDREA MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.581.565, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MIGUEL MEDINA C.C. 14.976.631 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 375 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. El certificado de Tradición del Bien Inmueble actualizado, se avizora dentro del mismo en las anotaciones, la inscripción de una demanda de acción Real (hipoteca); razón por la cual, la demandante deberá consultar ante dicha autoridad judicial (juzgado 7° Civil Municipal) si la medida continua vigente (anotación No.13), o si existe providencia alguna que haya ordenado el archivo de las diligencias, acompañando la subsanación de las actuaciones correspondientes.
2. Adviértase a la parte demandante que deberá aportar los recibos de servicios públicos del Bien Inmueble, recibos de mega obras, entre otros.
3. En el acápite Testimoniales deberá adecuar la recepción de testimonios conforme al presupuesto procesal del artículo 212 del C.G.P., es decir, la parte demandante deberá enunciar de manera concreta en dicho acápite, los hechos objetos de la prueba.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



TERCERO: TÉNGASE a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.831 y T.P. No. 57.602 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3d14f41bd8cac147604ec74783f339aa4c7387d6290095a144c3e2686bae80**

Documento generado en 22/11/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2.023



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.587

Aprehensión y Entrega de Bien Mueble

DTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DDO.LUISA FERNANDA HERNANDEZ UPEGUI

Rad.: 760014003031202300917-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso de aprehensión y entrega de bien mueble, propuesta por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUISA FERNANDA HERNANDEZ UPEGUI C.C. 42.135.379**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, del C.G.P., y Ley 1676 del 2013 en concordancia la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Adviértase a la parte demandante a través de su apoderada judicial, que uno de los requisitos *sine qua non*, para interponer el trámite de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, es la notificación previa realizada al deudor, es decir, enviada y recibida por medio físico y/o correo electrónico; así lo dispone la Ley 1676 del 2013 en concordancia con el Decreto 1835 del 2015. Empero, al revisar la misma, se evidencia que al demandado se envió notificación al correo electrónico LFERNANDAJS4@GMAIL.COM; cuando en el Contrato de Prenda y formulario de garantías mobiliarias se avizora como correo electrónico del demandado LUF1284@HOTMAIL.COM, sin números y sin visualizarse notificación al último. Por consiguiente, la parte deberá aportar el envío y recepción de la notificación realizada al correo registrado. De ser correcto el correo de notificación, deberá aportar la prueba de actualización del correo electrónico de la demandada (Art. 8 de la ley 2213 de 2023) y el nuevo formulario de garantía mobiliaria corregido y registrado.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un trámite de aprehensión y entrega de Bien Mueble.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63afda9c945d4534760018e9df865c6a4c815c60f1793c6975900191c504b7ae**

Documento generado en 22/11/2023 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2388 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 02 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2602

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Bancolombia S.a

Ddo: Montaje y Construcciones

Radicación 7600140030312023-00263

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2388 proferida por éste Despacho de fecha 02 de Noviembre de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 5.920.000.00

TOTAL \$ 5.920.000.00

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.920.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d57c8a9412f63617b26f1109c85800c5f74dba260a6dd93bfef5a846752ddcb**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1322 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Junio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2603

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Bancolombia S.a

Ddo: Carolina Arbelaez Ochoa

Radicación 7600140030312023-00279

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1322 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Junio de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 7.779.000.00

TOTAL \$ 7.779.000.00

SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$7.779.000.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4125aca550b509d0660da781597f32920b5bbb6aad476754b5304b5f48410496**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2496 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 14 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2604

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Bancolombia S.a

Ddo: Derly Constanza Trejos Zorrilla

Radicación 7600140030312023-00407

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2496 proferida por éste Despacho de fecha 14 de Noviembre de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.324.000.00
TOTAL	\$ 1.324.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.324.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a50c0156d7b53b02f562eb454e16a615810922aac927e3fbf45d26e68075d95**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2245 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 17 de Octubre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2605

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco de Occidente Sa

Ddo: Jose Harold Olaya Vida

Radicación 7600140030312023-00452

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2245 proferida por éste Despacho de fecha 17 de Octubre de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 3.480.000.00
TOTAL	\$ 3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b75e60bdd6824e6b6ae01c6793f0d49687e97dcaaf13198700c2f8003d69b9a**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2256 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 07 de Octubre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2606

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco de Bogota S.a

Ddo: Nicolas Gaitan Bolaños

Radicación 7600140030312023-00459

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2256 proferida por éste Despacho de fecha 07 de Octubre de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 4.777.000.00**

TOTAL **\$ 4.777.000.00**

**SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.777.000.00)
Mcte.**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1193fad6fa15e894019edd36a442bdadae4eaa2ac02457a2dbcca901dfb698**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2269 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 20 de Octubre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2607

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Katherine Valencia Calvache

Radicación 7600140030312023-00462

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2269 proferida por éste Despacho de fecha 20 de Octubre de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 1.774.000.00**

TOTAL **\$ 1.774.000.00**

SON: UN MILLON SETECEIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.774.000.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee80281fdb961fa93c8920451163bd97477de589f13a624d58f8f96a783e643**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.582

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO

Ddo. JORGE ELIECER VALENCIA MUÑOZ

Rad.: 760014003031202300910-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO C.C. 16.635.119 y T.P. No. 35.717 del C.S.J., quien actúa en nombre propio, contra JORGE ELIECER VALENCIA MUÑOZ C.C. 1.006.049.577, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**, por concepto del capital representado en el título valor letra de cambio No. 01, suscrito el 30 de marzo de 2021 en la ciudad de Cali.
- B. Por lo intereses moratorios, liquidados a la tasa del 2.5%, desde el 31 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO C.C. 16.635.119 y T.P. No. 35.717 del C.S.J., quien actúa en nombre propio dentro del presente asunto.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20182e55040a212ea40b333b1c9959b877c572f8c624d58959d24fa831ac612**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2023



MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.588

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

D/te. BANCO POPULAR S.A.

D/do. NELLY YOLIMA CAMBINDO GRANJA

Rad.: 760014003031202300920-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9** representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO C.C. 19.321.810, quien actúa a través de mandatario judicial; contra **NELLY YOLIMA CAMBINDO GRANJA C.C. 1.059.447.667**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$36.651.636 PESOS M/CTE.**, por concepto de capital del pagaré que respalda la obligación No. 59803070000703.

B. Por la suma de **\$657.084 PESOS M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la obligación anterior, desde el día 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2023.

C. Por los intereses moratorios del literal A, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de octubre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de **\$697.400 PESOS M/CTE.**, por concepto de capital del pagaré que respalda la obligación No. 1059447667.

E. Por la suma de **\$106.733 PESOS M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la obligación anterior, desde el día 17 de diciembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2023.

F. Por los intereses moratorios del literal A, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO TÉNGASE al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme el poder a él conferido por la parte actora. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370ab90de0123d6fec3aef99c929ca93538135471aac849b4a6b072e1ec8115e**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2.023


MANUEL HUÉRTADO GÓMEZ
Secretario (E)


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.584
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
DDO.MARIA PIEDAD OCAMPO MOTATO
Rad.: 760014003031202300913-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5**, representada legalmente por ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.783.599, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA PIEDAD OCAMPO MOTATO C.C. 31.309.710**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$13.510.525)**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 13290398.
- B. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE. (\$3.156.716)**, por concepto de intereses corrientes correspondientes desde el 3 de marzo de 2023 hasta el 9 de octubre de 2023.
- C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.



TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2.023

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632542c73990e6d01d837956527301fb8002ebf3877f5e833ac790d6b918ad9**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1809 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 22 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2609

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco de Bogota

Ddo: Seguridad Colombiana

Radicación 7600140030312022-00270

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1809 proferida por éste Despacho de fecha 22 de Agosto de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.224.000.00
TOTAL	\$ 1.224.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd71ece214dd298f0d1c7b03a9d3767f0fc41576b77fbb0ee44c074554db9d7c**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2092 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 21 de Septiembre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2610

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco Finandina

Ddo: Flor de Maria Franco

Radicación 7600140030312022-00797

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2092 proferida por éste Despacho de fecha 21 de Septiembre de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 5.117.000.00
TOTAL	\$ 5.117.000.00

SON: CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$5.117.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e6e76cc2429144bc548a8e928f00d674d8bdd69029b4e1a5a4a18269fdd640**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1319 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Junio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2598

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Caja de Compensacion Familiar del Valle

Ddo: Jorge Figueroa Caicedo

Radicación 7600140030312023-00198

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1319 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Junio de 2023. Conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 168.000.00
TOTAL	\$ 168.000.00

SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$280.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo PSAA6-10554 del 2.016 del CSJ y al artículo 366 del C.P.G.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdaaec5900910a3ee6a3988c66157517f9d7d34a8d5dc3f7c33cc7a6921c205**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2212 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 10 de Octubre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de Noviembre de 2.023


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario E



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2594

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Bancolombia S.a

Ddo: Hermilson Medina

Radicación 7600140030312023-00246

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2212 proferida por éste Despacho de fecha 10 de Octubre de 2023. Conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.923.865.00
TOTAL	\$ 1.923.865.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.923.865.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2.023**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2198a652bde3f1d6253cdba326e2c8432032d5b2dda2b4265932260546f880be**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada por Aviso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.023.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2575

Ejecutivo

Dte: EDIFICIO TORRES DE MIRAFLORES

Ddo: EDUARDO ROJAS HURTADO

Radicación 760014003031202300171-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **EDUARDO ROJAS HURTADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.613.945**, fue notificado por Aviso mediante auto de Sustanciación No. 2405 del 12 de Octubre de 2023 del interlocutorio No. 706 del 30 de marzo de 2023 notificado en estado # 057 del 31 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

EDIFICIO TORRES DE MIRAFLORES - P.H. NIT. 800.136.791-4, representado legalmente por SOFIA GUZMAN MONDRAGÓN C.C. No. 38.990.288, quien actúa a través de apoderada judicial presentó demanda de un Ejecutivo contra el demandado **EDUARDO ROJAS HURTADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.613.945**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 706 del 30 de marzo de 2023 notificado en estado # 057 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **EDUARDO ROJAS HURTADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.613.945**, fue notificado por AVISO del mandamiento de pago en referencia, sin que propusieran excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **EDUARDO ROJAS HURTADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.613.945**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 706 del 30 de marzo de 2023 notificado en estado # 057 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia estos.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$572.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **23 de Noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f842d43d200cd01e9597033fbaf296d76db302723a9bbf1f2665fc59bf265f14**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2.023.

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2593

Ejecutivo

Dte: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Ddo: JAIME GAVIRIA SANTACRUZ

Radicación No. 760014003031202300456-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada **JAIME GAVIRIA SANTACRUZ identificado con C.C. No. 12.953.457** quien fue notificado al correo electrónico jagasa1948@hotmail.com con fecha de envío 27 septiembre de 2023 y Entregado el 27 septiembre de 2023, Identificador de usuario: E102876555-5 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1460 del 07 de julio de 2.023 notificado por estado # 118 del 10 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, Representado Legalmente por CATALINA MERA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.604.238, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra el demandado **JAIME GAVIRIA SANTACRUZ identificado con C.C. No. 12.953.457** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 1460 del 07 de julio de 2.023 notificado por estado # 118 del 10 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **JAIME GAVIRIA SANTACRUZ identificado con C.C. No. 12.953.457,** fue notificada al correo electrónico jagasa1948@hotmail.com con fecha de envío 27 septiembre de 2023 y Entregado el 27 septiembre de 2023 Identificador de usuario: E102876555-5 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1460 del 07 de julio de 2.023 notificado por estado # 118 del 10 de julio de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere

el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra el demandado **JAIME GAVIRIA SANTACRUZ identificado con C.C. No. 12.953.457**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio Auto Interlocutorio No. 1460 del 07 de julio de 2.023 notificado por estado # 118 del 10 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$1.780.000.oo.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Noviembre de 2.023

MANUEL HURTADO GOMEZ

secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

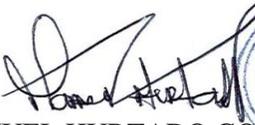
Código de verificación: **c908e9c54d6ec1592d4329429bfd636d528fb424835029a125ac275cf479e218**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2.023.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.599
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA.
Ddo: DEYANIRA NEIRA SOLIS
Rad.: 760014003031202200367-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada **DEYANIRA NEIRA SOLIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.438.538**, quien fue notificada al correo electrónico DEYANIRAN808@GMAIL.COM, con fecha de envío 11 de agosto de 2023 y Entregado el 11 de agosto de 2023, Identificador de mensaje: 783650 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1135 de 14 de junio de 2022 notificado por estado # 105 del 15 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964 - 3, Representado Legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO identificada con C.C No. 52.189.858, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra la demandada **DEYANIRA NEIRA SOLIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.438.538**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.1135 de 14 de junio de 2022 notificado por estado # 105 del 15 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **DEYANIRA NEIRA SOLIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.438.538**, fue notificada al electrónico DEYANIRAN808@GMAIL.COM, con fecha de envío 11 de agosto de 2023 y Entregado el 11 de agosto de 2023, Identificador de mensaje: 783650, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1135 de 14 de junio de 2022 notificado por estado # 105 del 15 de junio de 2022, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra la demandada **DEYANIRA NEIRA SOLIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.438.538**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1135 de 14 de junio de 2022 notificado por estado # 105 del 15 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$250.000.00.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Noviembre de 2.023

MANUEL HURTADO GOMEZ

secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

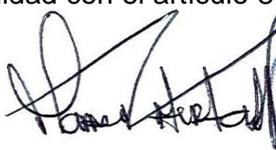
Código de verificación: **21993a7d4cc4fa0ed49afebc30c3f7922ac760afd7567ef325e4919d9f775a13**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2.023


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil

Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.2.600

Ejecutivo

**Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN
LIQUIDACIÓN**

**Ddo: NILSON GONZALEZ FAJARDO
GERMAN DERLIN SUAREZ RIASCOS
ONECIMO VIDAL LOPEZ**

Radicación No. 760014003031202200531-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **GERMAN DERLIN SUAREZ RIASCOS**, identificado con la CC. 1130680215, fue notificado al correo electrónico alexelpapi1943@hotmail.com, el día 17 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, y los demandados **NILSON GONZALES FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.803.555 y **ONECIMO VIDAL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.462.378, fueron notificados a través de Curador Ad Litem a **Dra. JANETH GOMEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., del Auto Interlocutorio No. 1827 del 10 de Octubre de 2.022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurrendo el término de ley, sin proponer excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN, Representado legalmente por MAURICIO CEPEDA PIZARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.923, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un ejecutivo, contra los demandados **NILSON GONZALES FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.803.555, **GERMÁN DERLIN SUAREZ RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.680.215 y **ONECIMO VIDAL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.462.378.

El demandado **GERMAN DERLIN SUAREZ RIASCOS**, identificado con la CC. 1130680215, fue notificado al correo electrónico alexelpapi1943@hotmail.com, el día 17 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, y los demandados **NILSON GONZALES FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.803.555 y **ONECIMO VIDAL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.462.378, fueron notificados a través de Curador Ad Litem a **Dra. JANETH GOMEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., del Auto Interlocutorio No. 1827 del 10 de Octubre de 2.022, por medio del cual se libró mandamiento

de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **GERMAN DERLIN SUAREZ RIASCOS**, identificado con la CC. 1130680215, **NILSON GONZALES FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.803.555 y **ONECIMO VIDAL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.462.378 de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1827 del 10 de Octubre de 2.022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$20.000 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

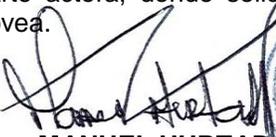
Código de verificación: **1dac4dda4e4c2dd724ee500db183b01357e8decfcf19fc0f56b61cfd40d31a02**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2.023.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.590

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7

DEMANDADO: DANIEL ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ

RAD: 760014003031202200656-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la solicitud incoada por el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con C.C. No. 94.321.084 y T.P. # 313.908 del C.S.J., apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por Desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

Por ser procedente lo solicitado por las partes, se despachará de forma favorable de conformidad con lo establecido en el Art 316 del C.G.P., se levantarán las medidas cautelares decretadas y se abstendrá de condenar en costas. En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud presentada por el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, declarando terminado el proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENISIONES DE LA DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Noviembre de 2.023

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2.023

Oficio N° 2.004

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali - Valle

Ref.: EJECUTIVO – Efectividad de la Garantía Real
Dte.: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Ddo.: DANIEL ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. No. 14.697.179
Rad.: 760014003031202200656-00

Comendidamente comunico a Usted, que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No.2.590 de la fecha, declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, queda sin ningún efecto legal nuestro oficio No. 0422 del 09 de Marzo de 2.023, mediante el cual se comunicó el embargo del vehículo de placa No. **JHX-135**, Marca **CHEVROLET**, Carrocería **HATCH BACK**, Modelo **2.016**, Motor **HUK000955**, Color **GRIS ADAMANTIO**, Serie **9BGKT48T0GG27934**, inscrito a la Secretaria de Movilidad Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **DANIEL ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.697.179.

Atentamente,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
Juez

D.F.M.

Nota: Cualquier añadidura o enmendadura anula este documento
Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia Piso 11° Torre B
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel.: 8986868 Ext. 5312

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee14c59822e09ba2b8a7a276eca5501fb7f8bc8f481009bb92a2da5b75b25233**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el liquidador designado no aceptó el cargo. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de Noviembre de 2023.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio N° 2.591
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE.
Solicitante: MIGUEL ARMANDO POLANCO OROZCO
Acreedores: ACR PLUS S.A.S, SISTECREDITO S.A.S, TARJETA
CREDITO ÉXITO, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA,
COLPATRIA, DAVIVIENDA, JAIME ZULUAGA AGUIRRE, MACK
FREDY VILORIA DUQUE.
Rad.: 76001400303120200468-00**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Entra a despacho el presente proceso de liquidación patrimonial y teniendo presente que el liquidador Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, no aceptó el cargo, se hace necesario asignar a un nuevo liquidador de la lista de Auxiliares.

Así las cosas, se procederá a relevar del cargo de liquidador al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, y en su lugar se nombrará al **Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.635**, siguiente en la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de liquidador para la presente diligencia, fijando igualmente fecha para la posesión de dicha designación, quien deberá ceñirse a lo expuesto en el Auto Interlocutorio No. 1.880 del 30.08.2023. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ y en su lugar nombrar al Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.635, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia, y se localiza en la CALLE 34 # 13-51 HAB 521 CELULAR: (+57) 3177642270, luisemiliocorrea@live.com, y se le dará la debida posesión del cargo el día 11 de DICIEMBRE del año 2.023 a las 10:00 AM. Por secretaria librese comunicación informándole lo anterior, advirtiéndole que dicho cargo es de obligatoria aceptación.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador nombrado para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, se sirva realizar actualización del inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2da21c2048489c2bdb49d8576efe5a021b9b7259aaeb3196639b8a5ace1e46**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:22 PM

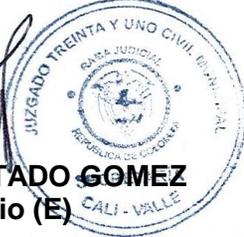
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2023.


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 2.580

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: MARLY MARICEL MONTENEGRO ESTUPIÑAN

Ddo: ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ

Rad.: 760014003031202300906-00

Revisada la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesta por **MARLY MARICEL MONTENEGRO ESTUPIÑAN C.C. 31.527.084** y T.P. No. 66.721 del C.S.J., quien actúa en nombre propio, contra **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ C.C. 1.113.304.454**, observa el despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda.

Al respecto es menester mencionar que en el cuerpo de la demanda la parte ejecutante determinó la competencia general de conformidad con el numeral 3ro del artículo 28 del C.G.P., es decir conforme con el del lugar de cumplimiento de la obligación, por lo cual dando alcance a la prelación de competencia del Artículo 29 C.G.P., que reza: **“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”** (Subrayado fuera de texto); es dable inferir que el conocimiento del sumario está en cabeza del juez del lugar de cumplimiento de la obligación y no la general (Art. 28 – 1 del C.G.P.), el cual, según el acápite de la demanda corresponde a la nomenclatura: **Carrera 1ª # 56 – 94 Torres de Comfandi III etapa bloque Q – 10 – 403 de esta ciudad.**

PRIMERO: ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ como arrendatario celebró, mediante documento escrito y debidamente autenticado ante Notario, de fecha septiembre 30 de 2021, un contrato de arrendamiento con MARLY MARICEL MONTENEGRO ESTUPIÑAN como arrendadora, sobre el inmueble ubicado en la carrera 1ª #56-94 Torres de Comfandi III etapa, bloque Q-10-403 de Cali.

Resulta imperativo aseverar que la dirección antes mencionada fue catalogada por la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, como comuna No. 5, situación que puede ser corroborada a continuación (<https://www.sitimapa.com.co/>)





Lo anterior cobra especial relevancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P. el cual en su párrafo señala: “*cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.

Luego, advirtiéndose que, en esta ciudad, existen JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. El conocimiento del sub-lite, corresponde a estos jueces y no a los civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo quinto del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, en donde establece: “(...) los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Que, según esa misma norma, reiterada en el artículo 17 del Código General del Proceso, párrafo, cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a éste los referidos asuntos”, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto son los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 5 de esta ciudad. De ahí, que le corresponda a alguno de estos despachos judiciales, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. remitir la demandada junto con sus anexos, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 5 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

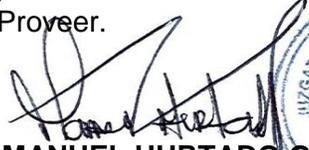
Código de verificación: **9e18e75deb1c973405fbc27e9e1610771c6e2a7b297f454d2bd1b2aa1650e16f**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del memorial poder y contestación de la demanda por la parte demandada. Sírvase Prover.

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2.023.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. No. 2.592

Verbal - Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Dte. MARIELA SAAVEDRA VILLA

Ddo. CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ ASTUDILLO,

Rad.: 760014003031202200280-00

Entra a Despacho para decidir respecto del memorial aportado por el Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.743.717 de Cali, portador de la T.P. 123.241 del C.S. de la J., donde aporta poder para representar los intereses del Sr. CARLOS ARTURO FERNANDEZ ASTUDILLO. Y a su vez aporta contestación de demanda y excepciones.

Revisado el poder y anexos aportados por el Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.743.717 de Cali, portador de la T.P. 123.241 del C.S. de la J., se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirieron el mandato, y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado remitir link del proceso virtual, al correo electrónico del apoderado judicial el fultonruizlaw@yahoo.com, para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Respecto a la contestación de la demanda y excepciones propuestas se correrá el traslado a la parte demandante de conformidad con el Art. 110 inciso 2 del C.G.P.

En consecuencia, de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al **Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.743.717 de Cali, portador de la T.P. 123.241 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de Noviembre de 2.023

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3f189e17d8221cf1308f8667a222892de9c8850a00d89eccc03985a6f22599**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada por Aviso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.023.



MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario (E.)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2573

Ejecutivo

Dte: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ddo: ADRIANA ATEHORTUA

Radicación 760014003031202300306-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **ADRIANA ATEHORTUA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.910.591**, fue notificado por Aviso mediante auto de Sustanciación No. 313 del 12 de Octubre de 2023; del interlocutorio No. 1.063 proferido el día 17 de mayo de 2023 y notificado en Estado No.085 de fecha 18 de mayo 2.023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4, Representado Legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, quien confiere poder a la entidad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.271.514-0, quien actúa a través de apoderada judicial presentó demanda de un Ejecutivo contra ADRIANA ATEHORTUA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.910.591, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 1.063 proferido el día 17 de mayo de 2023 y notificado en Estado No.085 de fecha 18 de mayo 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **ADRIANA ATEHORTUA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.910.591**, fue notificada por AVISO del mandamiento de pago en referencia, sin que propusieran excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ADRIANA ATEHORTUA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.910.591**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1.063 proferido el día 17 de mayo de 2023 y notificado en Estado No.085 de fecha 18 de mayo 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia esta.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$1.190.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **23 de Noviembre de 2.023**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fe50b87c1d9319e30491a5e08e6dbf38f59c31885ea5373eb25351c9b90a2f**

Documento generado en 22/11/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>